



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.

*"Hacia el Desarrollo Sostenible"*

**00479-2017-SLO-SE**

**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley de desafectación del dominio público de una porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento Santo Domingo Este, el inmueble que se describe a continuación: una porción de terreno en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, parcela No.84-c-23, con una extensión superficial de Doscientos Cuarenta Y Ocho Punto Cuarenta y Nueve metros cuadrados (248.49), dentro del Distrito Catastral No.6, de Santo Domingo Este.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de noviembre de 2017, propuesta por la Cámara de Diputados.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Desafectar del dominio público una porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Cinco vistas.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;
- ✓ Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;
- ✓ Ley No.675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;
- ✓ Certificación de no objeción del Ayuntamiento Santo Domingo Este, aprobada el 8 de mayo del año 2014, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Asuntos No Gubernamentales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Es importante destacar que dentro de las principales funciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, están la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b) y e), de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- ✓ Así como, el artículo 177 de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan; también establece que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,  
  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



<b>Corregido Por:</b> Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	<b>Revisado por:</b> Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
---	--